

Categoría y antigüedad en la misma	Mensual	Anual (13 veces)
Inspector, antigüedad más de ocho años	118.600	1.779.000
Inspector, antigüedad menos de ocho años	113.400	1.701.000
Oficial primera, antigüedad más de ocho años	118.600	1.779.000
Oficial primera, antigüedad menos de ocho años	113.400	1.701.000
Oficial segunda, antigüedad más de ocho años	106.500	1.597.500
Oficial segunda, antigüedad menos de ocho años	101.200	1.518.000
Auxiliar, antigüedad más de cuatro años	94.300	1.414.500
Auxiliar, antigüedad menos de cuatro años	88.200	1.323.000
Auxiliar de menos de dieciocho años de edad	69.700	1.045.500
Conserje, antigüedad más de ocho años	114.600	1.719.000
Conserje, antigüedad menos de ocho años	110.700	1.660.500
Subconserje, antigüedad más de ocho años	109.300	1.639.500
Subconserje, antigüedad menos de ocho años	104.500	1.567.500
Cobrador, antigüedad más de ocho años	108.400	1.626.000
Cobrador, antigüedad menos de ocho años	98.500	1.477.500
Ordenanza, Vigilante y Ascensorista, antigüedad más de ocho años	98.500	1.477.500
Ordenanza, Vigilante y Ascensorista, antigüedad más de cuatro años	94.300	1.414.500
Ordenanza, Vigilante y Ascensorista, antigüedad menos de cuatro años	88.200	1.323.000
Botones de dieciséis y diecisiete años de edad	59.700	895.500
Oficial Oficio, antigüedad más de ocho años	108.400	1.626.000
Oficial Oficio, antigüedad menos de ocho años	100.600	1.509.000
Conductor, antigüedad más de ocho años	108.400	1.626.000
Conductor, antigüedad menos de ocho años	100.600	1.509.000
Ayudante de Oficio, antigüedad más de ocho años	94.300	1.414.500
Ayudante de Oficio, antigüedad menos de ocho años	94.300	1.414.500
Limpiadora, antigüedad más de ocho años	80.000	1.200.000
Limpiadora, antigüedad menos de ocho años	76.100	1.141.500

Artículo 13-4: «El personal que ejerza funciones de cobros y pagos (empleados de Caja en ventanilla y Cobradores), percibirán por el concepto de "quebranto de moneda" una asignación mensual de 2.714 pesetas, doce veces al año».

Artículo 18: «1. Al cumplir los empleados, cualquiera que sea su categoría, veinticinco años de servicios en la Empresa, ésta les abonará un premio de permanencia de 112.890 pesetas.

Al cumplir los empleados en activo, cualesquiera que sea su categoría, cuarenta o cincuenta años de servicios en la Empresa, ésta les abonará un premio de permanencia de 451.454 y 595.508 pesetas, respectivamente.

2. A los empleados que al jubilarse no hubieran cumplido los cuarenta años de servicios en la Empresa, ésta les abonará los siguientes premios de permanencia:

De treinta a treinta y tres años de servicios: 180.518 pesetas.
De treinta y cuatro a treinta y cinco años de servicios: 248.146 pesetas.
De treinta y seis a treinta y siete años de servicios: 315.880 pesetas.
De treinta y ocho a treinta y nueve años de servicios: 383.508 pesetas.

Para el cómputo de los años de prestación de servicios a la Empresa, a efectos de la percepción de los premios reseñados en el párrafo anterior, se incluirá el año en que se cumpla la edad de jubilación.

Según lo expuesto, los empleados que se jubilen con más de treinta y nueve años de prestación de servicios sin haber cumplido los cuarenta años, percibirán de la Empresa un premio de permanencia de 451.454 pesetas.

A los empleados que al jubilarse hubieran prestado más de cuarenta años y menos de cincuenta de servicio en la Compañía, se les abonará un 10 por 100 del premio por cada año o fracción que exceda de cuarenta».

Artículo 21: «La Empresa otorgará al personal fijo de plantilla de cualquier categoría, con independencia de las asignaciones que puedan percibir del Régimen de Protección a la Familia de la Seguridad Social, una vez transcurridos los periodos de prueba y aspirantazgo, las siguientes dotaciones:

Al contraer matrimonio: 79.500 pesetas.
Por el nacimiento de cada hijo: 21.200 pesetas.

2. Si a 31 de diciembre de 1989 el índice de precios al consumo (IPC) supera el 6 por 100 con relación al 1 de enero del mismo año, las cifras o conceptos establecidos en los artículos 10-3, 13-4, 18-1 y 2, 21, así como la tabla salarial del artículo 13-1a, vigentes a 31 de diciembre de 1988, se incrementarán en el porcentaje que haya aumentado el IPC, todo ello con efectos económicos de 1 de enero de 1989.

3. En lo no modificado, subsistirá en sus propios términos el Convenio suscrito en 19 de abril de 1989.

13013 RESOLUCION de 26 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 255/89, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por don Antonio Serrano Salcedo, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 255/89, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General y Territoriales de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 26 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13014 RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos modelos para la transmisión de datos, marca «Kortex», modelos KX 2400 y KX 2400 PS, fabricados por «Kortex», en Romorantin (Francia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Kortex España, Sociedad Anónima», con domicilio social en el paseo de Gracia, 73, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de dos modelos para transmisión de datos, fabricados por «Kortex», en su instalación industrial ubicada en Romorantin (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigaciones de la Generalitat de Catalunya, mediante dictamen técnico con clave 86.462, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/1/990/B064/88/2, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0082, y fecha de caducidad del día 20 de marzo de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de marzo de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación física.
Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.
Tercera. Descripción: Protocolo/Velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Kortex», modelo KX 2400.

Características:

Primera: Tarjeta.
Segunda: Asíncrono/síncrono/dúplex.
Tercera: V21, V22, V22 bis, V25 y V25 bis, V23/2400.

Marca «Kortex», modelo KX 2400 PS.

Características:

Primera: Tarjeta.
Segunda: Asíncrono/síncrono/dúplex.
Tercera: V21, V22, V22 bis, V25 y V25 bis, V23/2400.